

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de octubre de 2013.

VISTO el recurso especial en materia de contratación formulado por Don A.L.N. en representación de Protectrauma S.L., contra la resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Mesa de contratación por la que se la excluye de la licitación del contrato de *“Suministro de sistemas de fijación de columnas, set de cifoplastia y sistemas de fijación craneal con destino al Hospital General Universitario Gregorio Marañón”* este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 16 de abril de 2013 y 27 de mayo de 2013, la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dicta Resoluciones mediante las que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), el expediente de contratación y se acuerda la apertura del procedimiento para la adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 7.419.611,64 euros, dividido en 20 lotes.

La contratación se encuentra sometida a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP); y el Decreto 49/2003, de 3 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM).

La convocatoria del procedimiento se publicó, con fecha 2 de julio de 2013, en el BOCM, el 4 de julio en el BOE, el anuncio previo de licitación en el DOUE el 29 de enero de 2013 y el 17 de julio de 2013 el anuncio de licitación.

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones, el 30 de agosto de 2013, se presentaron un total de 25 empresas.

Con fecha 11 de septiembre de 2013, se constituye la Mesa de contratación para proceder al acto de apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, y en dicho acto la Mesa de contratación acuerda requerir a varias empresas, para que de conformidad con lo previsto en los artículos 27 del TRLCSP, 81 del RGLCAP y 19 del RGCCPM, subsanaran y/o aportaran determinada documentación administrativa en el plazo de 5 días naturales.

En concreto, a la empresa recurrente, Protectrauma S.L., se le requirió mediante fax, de fecha 11 de septiembre de 2013, la subsanación de la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, que presentara originales o copias compulsadas de certificados de ejecución de suministros de los años 2010, 2011 y 2012, expedidos por entidad del sector público o comprador del sector privado, de similares características a las del contrato, de conformidad con lo

solicitado en el punto 5 “Solvencia Económica, financiera y técnica”, y que procediera a la firma de los sobres presentados.

La Mesa de contratación, en acto público celebrado el día 18 de septiembre de 2013, procedió a la revisión de la documentación presentada por las empresas requeridas a subsanar, siendo admitidas todas ellas al haber subsanado los extremos requeridos, con excepción de la empresa Protectrauma S.L., que fue excluida del proceso de licitación por no presentar en el plazo conferido para subsanar el poder declarado bastante firmado por un letrado de la Comunidad de Madrid, los tres certificados de ejecución de suministros de los tres últimos años y no presentarse el representante de la empresa para la firma de los sobres presentados a la licitación.

Segundo.- En el expediente consta que el acuerdo de exclusión fue notificado el día 19 de septiembre de 2013, mediante fax, a la empresa Protectrauma S.L., en el que se adjuntaba la resolución de la Mesa de contratación, de 18 de septiembre, que concretaba los motivos de la exclusión y en la que se informaba de la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación.

La empresa recurrente reconoce expresamente en su escrito de interposición del recurso que tuvo conocimiento de la exclusión y de los motivos, el citado día 19 de septiembre.

La recurrente presentó el anuncio previo de interposición del recurso ante el órgano de contratación el día 16 de octubre de 2013.

Tercero.- El día 14 de de octubre de 2013, se recibió en el Tribunal el escrito de interposición del recurso especial formulado por la representación de la empresa Protectrauma S.L., contra su exclusión por la Mesa de contratación el 18 de septiembre. Por su parte la recurrente manifiesta que sí aportó el poder bastanteado

por un letrado de la Comunidad de Madrid, que para acreditar la solvencia económica, aporta un certificado del IDCSALUD Hospital Albacete, en el que se hacen constar los requisitos de certificación para el 2010, 2011 y 2012, por lo que considera queda perfectamente cumplido el mencionado requisito, sin que sea requisito necesario que la certificación sea expedida por entidades o empresas diferentes. Que desconoce haber dejado de firmar los sobres, pero en el supuesto de que así fuera, debería haberse dejado un plazo para subsanar tal defecto, no excluyendo a la recurrente directamente de la licitación por el mencionado motivo.

Solicita se anule su exclusión de la licitación por falta de fundamentación y por falta de forma, en su caso, por no haber dejado plazo para subsanar el último defecto alegado.

Cuarto.- El Tribunal, remitió el recurso al órgano de contratación y requirió el envío del expediente y del informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP, el día 16 de octubre. Con fecha 18 de octubre se ha recibido en el Tribunal el informe del órgano de contratación que realiza una exposición de los antecedentes, cuya reproducción no se considera necesaria por estar recogidos en el antecedente primero de los hechos, y afirma que el recurso es extemporáneo al haberse interpuesto fuera del plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de Protectrauma S.L. para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, así como se acredita la representación del firmante del recurso.

Segundo.- El acto recurrido es la resolución de la Mesa de contratación, de 18 de septiembre de 2013, por la que se excluye a la recurrente de un contrato de suministro, por importe superior a 200.000 euros y, por lo tanto, susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

Tercero.- El plazo para interponer el recurso especial viene establecido en el TRLCSP que en el apartado 2 del artículo 44 dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

(...)

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el computo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

En este caso, el recurso se dirige contra un acto de trámite dictado por la Mesa de contratación, el 18 de septiembre de 2013, que le fue notificado mediante fax el día 19 de dicho mes adjuntando la resolución de la Mesa de contratación que especificaba los motivos de la exclusión y que la recurrente reconoce haberlos conocido en dicha fecha. Igualmente se le informaba de la posibilidad de interponer el recurso especial ante este Tribunal y plazos para ello.

El recurso se interpone ante el Tribunal, el día 14 de octubre de 2013, habiendo superado el plazo de 15 días hábiles, que establece el artículo 44.2 b), desde la fecha en que tuvo conocimiento de la exclusión.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por Don A.L.N. en nombre y representación de Protectrauma S.L., contra la resolución de la Mesa de contratación de 18 de septiembre de 2013, por la que se excluye a la recurrente del procedimiento para adjudicación del contrato de *“Suministro de sistemas de fijación de columnas, set de cifoplastia y sistemas de fijación craneal con destino al Hospital General Universitario Gregorio Marañón”*, por haberse interpuesto fuera del plazo que establece artículo 44.2 b) del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.